



SABANALARGA –ATLANTICO, 29 DE JULIO DE 2022
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA-COOPVIPEBA
DEMANDADO: ASTRID VELEZ NIÑO
RADICACION: 08-638-40-89-001-2021- 00317-00

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago y no propusieron excepciones. Sírvase Proveer. -EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA-ATLANTICO, 29 DE JULIO DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) ASTRID VELEZ NIÑO, se encuentra notificado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, a través de notificación personal y por aviso que le fueron enviadas a la dirección física la cual se aporta constancia certificada tal como lo establecía el Decreto Legislativo No 806 del 2020, hoy permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“El ejecutado una vez notificado, no contesto la demanda y no propuso excepciones por lo cual devienen en consecuencias establecidas en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P el cual dispone “ Artículo 440 cumplimiento de la obligación orden de ejecución y condena en costas”

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado “. Por lo anterior este Despacho judicial,

R E S U E L V E .

- 1º. Ordénesse seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) ASTRID VELEZ NIÑO, tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-
- 2º. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
- 3º. Ordénesse el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan
- 4º. Condénese en costas a la parte demandada. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 91 DE
FECHA 01 AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a213f33d7105e1da3cba8cf5e7e3c052601c84dcd760ae87f87f11b122b84d8**

Documento generado en 29/07/2022 12:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>